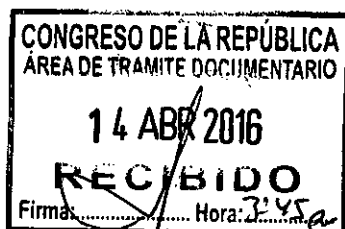




Proyecto de Ley N° 5226/2015-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ" PROMOCIONES: 1998 - 1999 - 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria que suscriben, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO, ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ" PROMOCIONES: 1998-1999- 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional civil nombrado, Enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú", Promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios asimilados PNP y con efectividad en el grado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, el personal profesional civil nombrado: enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú (ESELAC)", promociones 1998, 1999 y 2000, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección de Salud "Sanidad de la Policía Nacional del Perú" y que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP del 03 de junio de 1998 (48ª promoción), 0628-2000-IN/PNP del 24 de mayo del 2000 (49ª promoción) y 0769-2001-IN/PNP del 04 de julio del 2001 (50ª promoción).

Artículo 3. Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP

Incorpórese, excepcionalmente, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP en el grado de Mayor de Servicios PNP al personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) PNP, citados en el artículo 2º, otórguesele además efectividad en el mismo.

Artículo 4. De los ascensos y la progresión en la carrera

El personal en actividad incorporado excepcionalmente, en la categoría de Oficiales de Servicios, se encontrará sujeto a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se reconocerán los años de

servicios prestados a la institución como profesionales civiles; a efectos de antigüedad y aptitud para el ascenso inmediato superior correspondiente y los demás efectos legales.

Artículo 5. De las Prestaciones de Salud

El personal incorporado al régimen policial será beneficiario del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP "SALUDPOL" ex "FOSPOLI".

Artículo 6. Del régimen previsional

Al personal incorporado en la categoría de Oficial de Servicios se le otorgará los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostente de acuerdo a la normatividad vigente, reconociéndole para tal efecto el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la PNP.

Las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los sistemas previsionales de la ONP y AFP, más los intereses legales o rendimientos que hayan resultado de las mismas, serán transferidas al fondo previsional policial "Caja de Pensiones Militar-Policial".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. De la adecuación a la norma

El personal profesional civil enfermeras(os) PNP que deseen continuar en el régimen laboral actual, deberá manifestarlo de manera escrita a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Lima, marzo de 2016.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA

Javier Velásquez Quesquén
Vocero

My HA 7
EDUEENY
ELIAS RODRIGUEZ

Callejón

MOLDER

WIR
UEONR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de abril del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5226 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Asuntos Locales, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

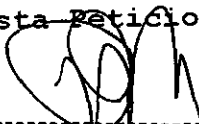


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de 05 de 2016.

Visto el oficio N° 155-2016-MPC-CR, suscrito por el señor Congresista MARIANO PORTUGAL CATAFORA; considérese adherente de la Proposición Nro. 5226/2015-CR al Congresista Peticionario.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. El proyecto de Ley tiene como finalidad corregir, reorganizar, reivindicar y dar solución definitiva con equidad y arreglo a norma vigente, la injusta situación laboral del Personal Profesional Civil nombrado: enfermeras(os) PNP, **egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú"**, promociones 1998, 1999, 2000; que causaron alta como Empleados civiles del Régimen Laboral Decretos Legislativo N° 276, a mérito de las Resoluciones Ministeriales números **0414-98-IN/PNP** del 03 JUN 98, **0628-2000-IN/PNP** del 24 MAY 2000 y **0769-2001IN/PNP** del 04 JUL 2001; y que actualmente se encuentran laborando en las diferentes regiones del País en la Dirección de Salud Sanidad PNP. Profesionales que están fácticamente en evidente desigualdad laboral que sus homólogos Oficiales de Servicios Enfermeras (os) PNP, y demás profesionales de la Salud también Oficiales de Servicios PNP, no obstante realizar las mismas labores, funciones y actividades inclusive las de carácter protocolar como ceremonias, paradas cívico militares, desfiles, etc., así como de haber ingresado a la institución en similares condiciones: **por necesidad de servicio, mediante concurso de admisión, poseer Título Universitario registrado en la ANR, y Colegiatura respectiva**; cumpliendo para esto con los rigurosos parámetros exigidos en los procesos de admisión para ser miembro policial como son evaluación médica, psicosomática, esfuerzo físico, examen de conocimientos, entrevista personal, entre otros; siendo estos requisitos necesarios y suficientes para ostentar el grado de Oficial de Servicios, según la normatividad vigente que regula la materia.

2. La desigualdad a la que se hace referencia se ve reflejada en la imposibilidad de iniciar, mantener y desarrollar una progresión meritocrática "Proceso de Ascensos" en igualdad de condiciones, trayendo como consecuencia la imposibilidad para ocupar cargos de jefatura, gerencia, dirección, asesoría, u otros de similar importancia, lo que trae implícita la privación al libre Derecho de concursar y de ser evaluado para poder ocupar un puesto superior, esto por la sencilla razón de no contar con el grado policial, no obstante tener los mismos atributos, títulos y grados académicos que los Profesionales que cuentan con grado policial; situación discordante con los preceptos establecidos en la ley 27669 "Ley del trabajo del Enfermero", contraviniendo del mismo modo el Art 26° numeral 1, 2 "C.P.P" Principios que regulan la relación laboral, donde se prevé la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, es meritorio acotar que uno de los principios preeminentes del Derecho Laboral reconocido por nuestro Estado y todo el ordenamiento jurídico **es que a igual trabajo y en las mismas condiciones corresponde igual remuneración, situación que debe ser resaltada en este particular caso por tratarse de trabajadores del mismo empleador**. De otro lado la diversidad de regímenes laborales dentro de una misma institución, trae consigo desorden administrativo en materia de remuneraciones, derechos, obligaciones, programación de personal, beneficios laborales y reconocimientos por el trabajo desarrollado, lo cual va en detrimento del profesional Civil de Enfermería que al laborar en una Institución Policial casi siempre es postergado y olvidado en su aspiración de mejoras laborales.

3. El personal en mención, al haber ingresado como **Cadete** a la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP", recibió instrucción en asignaturas de adoc-trinamiento policial como orden cerrado, documentación y mística policial, entre otros;

vistiendo en consecuencia **el uniforme policial de Cadete PNP**, además de ser beneficiario como titular del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP: SALUPOL ex FOSPOLI, recibir rancho policial (exclusivo para personal policial) y propina mensual equivalente a la del Cadete Escuela de Oficiales PNP; siendo diplomados finalmente como Enfermeros PNP de la ESELAC. Situación fáctica que al resguardo del principio Constitucional de la primacía de la realidad, resulta incongruente dar de Alta como Profesional Civil al Enfermero egresado de la ESELAC PNP, desnaturalizándose por lo tanto el Ingreso a la Institución del referido personal, violando así el derecho Constitucional a la igualdad.

4. Mediante **Decreto Supremo N° 019-90-IN**, publicado el 12 de julio de 1990 "Art. 1º", se modifica los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012-87-IN del 24 de abril de 1987 "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales", disponiendo entre otros preceptos legales, que **los profesionales de Enfermería y de Laboratorio Clínico egresan del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú "ESELAC" con el grado de "Tenientes Efectivos de la PNP"**.

5. El Decreto Supremo N° 002-94-IN dispone que los alumnos de la ESELAC PNP deberían graduarse como Empleados Civiles y no como Oficiales, Norma a todas luces Inconstitucional, antijurídica y violatoria de los Derechos Adquiridos del referido personal; la misma que continuó aplicándose arbitrariamente, vulnerando Derechos Laborales fundamentales y diversos Tratados Internacionales con rango de Ley que protegen al trabajador. Infracciones legales que fueron corregidas mediante **Decreto Supremo N° 010-2005-IN** del 22 de diciembre del 2005, El mismo que en su **Artículo 1º otorga plena validez al Decreto Supremo N° 019-90-IN**. Derogando al Decreto Supremo N° 002-94-IN, entre otros.

6. De forma análoga y conexas a la problemática de los profesionales egresados de la ESELAC PNP, encontramos similares situaciones de discriminación y desconocimiento de derechos laborales del profesional de Salud Sanidad PNP, situación que se trató de subsanar mediante la promulgación de leyes formales como la **Ley N° 24173** del 12 de junio de 1985 que en su Art. 1º prescribía: **"Restitúyase en el escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas** (médicos, odontólogos, farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del DL 18072 fueron pasadas a la situación de Empleados Civiles de carrera"; así como la **Ley N° 25066** del 23 de junio de 1989 que en el mismo sentido en su artículo 62 prescribía **"Que el personal civil nombrado en la Sanidad de la PNP, fuera incorporado a la categoría de Oficiales Asimilados o Subalternos Asimilados, según su grupo ocupacional, teniendo en cuenta además el nivel que ostenta en el escalafón civil, así como su antigüedad"**. Normativas legales que trataron de corregir la grave discriminación contra las profesionales mujeres de la PNP, puesto que con el Decreto Ley 18072 solamente se le permitía hacer carrera policial al personal masculino.

7. En este escenario fáctico los Egresados del Centro de Formación Profesional: **Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC PNP"** de las promociones XVL (año 95), XVLI (año 96) y XVLII (año 98) causaron Alta conforme al D.S. 002-94-IN como **Empleados Civiles Enfermeros**, tan igual como la **Promoción 1995 que postularon para asimilarse**, quienes causaron Alta también como **Empleados Civiles Enfermeros**; en ambos casos se regularizó su situación laboral **Incorporándolos como Oficiales de Servicio**, por lo que por extensión debió otorgarse el mismo tratamiento legal para los egresados de la ESELAC PNP, pues éstos se encuentran en igualdad de condiciones tanto fácticas como jurídicas.

8. La normatividad vigente, que regula la materia **Decreto Supremo N° 016-2013-IN** "Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la PNP 2013" en su artículo 18 sobre la incorporación y grados para Oficiales de Servicios taxativamente prescribe: Los profesionales asimilados se incorporan como Oficiales de Servicios, con los siguientes grados: a. **"Los profesionales titulados y colegiados, en las especialidades que la institución requiera, con el grado de Capitán"**. Recientemente la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria prescribe la **incorporación por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor al personal profesional civil nombrado Enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP**; norma que restituye solamente los derechos laborales de la referida promoción, vulnerando nuevamente derechos laborales del Enfermero PNP egresado de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad; por lo que resulta imperioso brindar un soporte legal que corrija definitivamente la inequidad existente entre los Enfermeros de la PNP.

CUADRO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL ENFERMERO SANIDAD PNP

PROMOCIÓN Y AÑO DE INGRESO	Año 1996 (46ª Prom) Año 1997 (47ª Prom)	Año 1995	Año 1998 (48ª Prom) Año 1999 (49ª Prom) Año 2000 (50ª Prom)	Año 2014 y 2016
Realizó estudios según régimen Educativo Policial: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC"	<u>SI</u> (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO	<u>SI</u> (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO
Modalidad de Nombramiento en la PNP	Enfermero Civil PNP	Enfermero civil PNP	Enfermero Civil PNP	Oficial de Servicio Enfermero PNP
Incorporación ¿Cómo Oficial de Servicio?	<u>SI</u> Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (22/12/2005)	<u>SI</u> Ley de Presup. Año fiscal 2016 Octogésima Tercera Disposiciones Complement.	NO	<u>SI</u> Asimilado
Línea de Carrera en la PNP.	SI	SI	NO	SI

9. Consiguientemente, encontrando abundancia de antecedentes legislativos y normativos sobre la materia, y existiendo igualdad de criterios tanto en los aspectos de formación Profesional, Ingreso a la Institución, así como en el desempeño laboral, entre los Enfermeros Civiles PNP y los Enfermeros Oficiales PNP egresados del mismo Centro de Formación Profesional ESELAC, considerando además que el derecho fundamental de igualdad ante la Ley protegido por nuestra Constitución es de naturaleza fundante y por lo tanto de estricta observancia; resulta necesario y pertinente otorgar de forma análoga y definitiva iguales condiciones laborales dentro de un único marco jurídico, otorgando de esta manera coherencia normativa al ordenamiento legal vigente, **estableciendo un régimen laboral único y exclusivo para todos los profesionales de la Salud de la PNP**, que restituya derechos, elimine inequidades, donde haya igualdad de oportunidades, con reglas generales, impersonales, sin discriminación alguna, que promueva la meritocracia, estimulando la sana competencia, permitiendo el libre Derecho a postular y ser evaluado para ocupar puestos de mayor jerarquía, haciendo prevalecer en todo momento los preceptos Constitucionales, que permitan mejorar las condiciones laborales, optimizar la producción de los Servidores y elevar la calidad de vida del trabajador.

10. De los argumentos esgrimidos se considera que es deber del Congreso y de los operadores jurídicos velar por el respeto y supremacía de la Constitución, así como también legislar teniendo en consideración el artículo 1° de nuestra Constitución que considera a la persona y al respeto de su dignidad como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Norma recoge principios Constitucionales y Legales de carácter Universal como son el Derecho a la igualdad y a la no discriminación de cualquier índole, reconocidos por los diversos Tratados Internacionales, y ratificados a su vez por el Perú, por lo que son de obligatorio y estricto cumplimiento, tal como lo prescribe nuestra Constitución. La entrada en vigencia de la presente Ley por tratarse de una norma con carácter excepcional no contraviene la Constitución ni deroga Norma alguna, muy por el contrario se está salvaguardando la normatividad jurídica y la Supremacía Constitucional sobre la Igualdad como Derecho fundamental de la persona Art.2 Inc.2 "CPP". De la misma forma, la Ley es concordante con el ordenamiento legal vigente y todo precepto jurídico.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los profesionales de Enfermería afectados por esta injusta situación de inequidad laboral dentro de la PNP son un grupo reducido de aproximadamente 200 trabajadores a nivel nacional, los que se encuentran laborando en las diferentes Regiones de la Dirección de salud Sanidad PNP. El proyecto propuesto no irrogaría gasto adicional para el Estado puesto que la implementación de la norma se financiará con recursos y presupuesto propios asignados al Sector, esto teniendo en consideración el reducido número de profesionales.

El beneficio de la aplicación de la Ley consiste en que después de muchos años los profesionales civiles de Enfermería de la PNP verán resarcidos con justicia sus Derechos Laborales, lo que permitirá la progresión profesional dentro de la PNP con equidad y arreglo a Ley. Por vez primera se hará realidad el principio de meritocracia para este minoritario grupo de profesionales de la Salud y con esto el cumplimiento de su perfil profesional, lo cual traerá aparejada de manera implícita el mejoramiento en cuanto a

calidad y calidez de los Servicios de Salud ofertados por estos profesionales, puesto que con la aplicación de esta norma se mejorará de manera ostensible las condiciones laborales del servidor, optimizando así la calidad de vida del referido personal, siendo el mayor beneficiado el usuario final, es decir la familia y paciente policial, lo cual redundará en la mejora de nuestra imagen institucional.

De esta forma se evitará el desorden administrativo en materia de remuneraciones Derechos y obligaciones por parte del profesional de Enfermería del sector, teniendo en cuenta que es deber del Estado promover condiciones para elevar los estándares de bienestar y dignidad de las personas, fomentándose así el progreso social de los profesionales de Enfermería que laboran en la PNP en igualdad de condiciones y preservando el orden legal.

00005651

Lima, 25 de Abril del 2016

OFICIO N° 155 -2016-MPC-CR

Señor

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL

Oficial Mayor del Congreso de la República

Palacio Legislativo

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y solicitarle se sirva disponer mi adhesión al proyecto de ley N.º5226/2015-CR, Ley que incorpora al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, promociones 1998,1999,2000 a la categoría de Oficiales de Servicios.

Razón por la cual, remito la presente para los fines correspondientes y le solicito me informe, sobre todo lo actuado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,



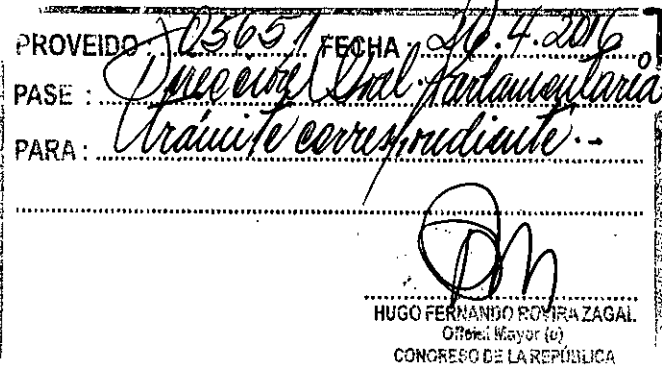
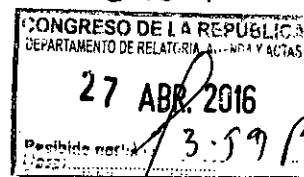
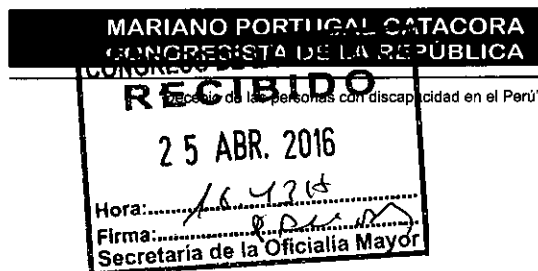
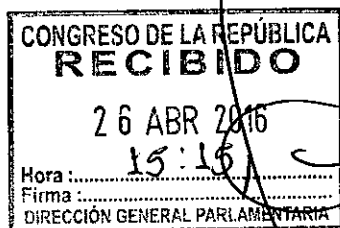
MARIANO PORTUGAL CATACTORA

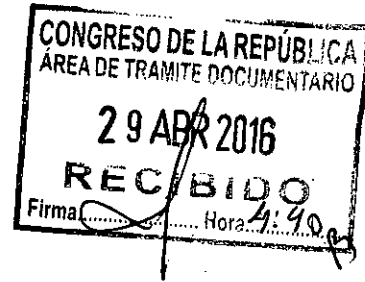
Congresista de la República

JA/Rt.

Cc.Archivo

172032/ATO





P-172032

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

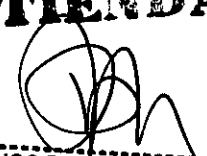
DGP
REVISADO POR: JAV
FECHA: 26/4/16
HORA: 16.14

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	


JAIME ABENSUR PINASCO
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 02 de 05 de 2016

ATIENDASE


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA